

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08/10/2021 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2021-00337, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, noviembre 16/2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2177
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Maria Ruth Ocampo Ríos
Demandado	Herederos de Orlando Murillo
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00337 00

Revisada la presente demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, que a través de apoderado judicial adelanta la señora **MARIA RUTH OCAMPO RIOS**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Debe indicarse si se conoce o no sobre la apertura del proceso de sucesión del causante Orlando Murillo.
- b) Tanto el poder como la demanda se dirige contra la señora Ligia Alban de Trujillo, pero no se determina en que calidad., por ende debe aclararse en tal sentido el poder y la demanda.
- c) Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la demandante, para. demostrar el estado civil de la misma, al momento de iniciar la convivencia con el presunto compañero permanente.
- d) Se debe allegar el Registro civil de matrimonio de los señores Orlando Murillo y Ligia Alban de Trujillo, ya que la partida eclesiástica aportada no sustituye este documento.
- e) Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la señora Ligia Alban de Trujillo, con la nota marginal del matrimonio con el señor Orlando Murillo.

f) Debe indicarse cuál fue el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes, para efectos de determinar la competencia.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

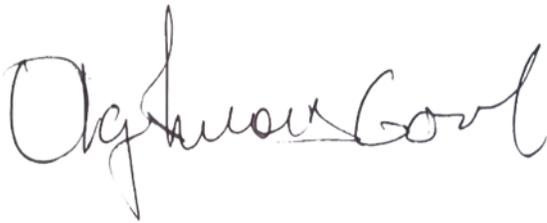
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**SEGUNDO. -RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JORGE IVAN CEBALLOS GALVIS quien se identifica con la C.C.6.105.644 y la T. P No 340.426 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**